

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 13 de abril de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se aprueba el Reglamento de la Residencia de Ancianos de Calahorra I.A.81

La atención a la Tercera Edad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja requiere la prestación de un servicio con carácter permanente que sirva de alojamiento para aquellos ciudadanos que precisen de una asistencia que ni la familia, ni la comunidad puede facilitar en su propio entorno. Por esta razón, en el año 1985 se procedió a la apertura de la Residencia de Ancianos de Calahorra destinada a cumplir los fines expuestos.

La necesidad de regular la organización de este Centro, fijar los criterios de admisión en la Residencia de Ancianos y determinar los derechos y deberes de los residentes, junto con la ampliación de la capacidad de la Residencia, en fechas recientes, han motivado la aprobación y publicación del Reglamento del Centro que viene a señalar las líneas básicas del funcionamiento del mismo.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social,

DISPONGO

Artículo único.— Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Ancianos de Calahorra.

Disposición Transitoria Primera.— Todas aquellas personas que a la entrada en vigor de la presente Orden tuviesen la condición de residente continuarán en el disfrute de los derechos adquiridos y por tanto no les será de aplicación las normas referentes a los ingresos.

Disposición Transitoria Segunda.— El plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Orden por la Dirección del Centro se convocará la primera Asamblea General de residentes en la que como único punto del Orden del día figurará la elección de los miembros de la Junta de Residentes.

Disposición Derogatoria.— Se deroga la Orden de 24 de abril de 1986, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, sobre las normas de admisión en el Centro "Residencia de Ancianos de Calahorra" y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, de contenido contrario a lo establecido en la presente Orden estuvieren en vigor.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13 de abril de 1987.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

REGLAMENTO DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS DE CALAHORRA

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Definición.— La Residencia de Ancianos de Calahorra es un Centro destinado a aquellas personas que necesitan de unas atenciones que ni la familia ni la comunidad pueden prestarle en su propio hogar, garantizándoles vivienda permanente y común, asistencia integral y continuada y facilitándoles su convivencia, participación e integración social.

Artículo 2º: Calificación.— La Residencia de Ancianos es una Residencia Mixta, dado que podrá acoger tanto a personas que puedan desenvolverse de forma autónoma, como las que necesitan de asistencia para la vida diaria.

No es un centro geriátrico y, por tanto, no procederá el ingreso en la Residencia de aquellas personas que necesiten de tal atención.

CAPITULO II.— ORGANIZACION

Artículo 3º: Dependencia.— La Residencia de Ancianos de Calahorra se encuentra bajo la dependencia de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, careciendo de personalidad jurídica propia. Como tal, está sujeta a las leyes y disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 4º: Dirección del Centro.— Al frente del Centro estará un Director, quien asume la responsabilidad del correcto funcionamiento del mismo, siendo sus funciones las siguientes:

a) Representar al Centro, y a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social dentro del mismo, excepto en aquellas cuestiones reservadas a otros órganos.

b) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones legales que afectan al Centro.

c) Impulsar, organizar y coordinar las tareas conducentes al logro de los fines del Centro, así como inspeccionar el funcionamiento de los Servicios, dictando para ello las normas de régimen interior que sean

precisas.

d) Ejercer la jefatura de personal del Centro.

e) Prestar asesoramiento y apoyo dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación por medio de los recursos personales y técnicos del Centro.

f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto relativo al Centro, así como formular las oportunas propuestas a los órganos superiores.

g) Ejercer la jefatura de administración de Centro, incluyendo la información, fiscalización y contabilización de actos económicos, sin perjuicio de las funciones reservadas a la Intervención General, conforme a la legislación vigente. Se incluye la recaudación de tasas fijadas por la prestación de servicios a los residentes, así como donaciones y transmisiones a título "mortis causa".

h) Asumir, asimismo, todas las funciones de gestión y administración no reservadas a otros órganos, así como aquellas que por su notoria urgencia no admitan demora, estando obligado, en este caso, a comunicar sus actuaciones a los órganos correspondientes.

i) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 5º: Organos de participación.— Son Organos de participación y de representación de los residentes la Asamblea General y la Junta de Residentes.

La Asamblea General está constituida por el conjunto de residentes y se reunirá, en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

La Junta de Residentes, elegida, por y entre residentes, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, tendrá en todo momento un funcionamiento democrático y participativo y estará integrada por 5 miembros de los cuales uno será elegido Presidente por la propia Junta, otro figurará como Secretario y los tres miembros restantes como Vocales.

La duración del mandato será de dos años.

Artículo 6º: Funciones de la Junta de Residentes.— La Junta de Residentes tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer los programas anuales de actividades, colaborar en su desarrollo y vigilar su cumplimiento.

b) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea de residentes sobre el funcionamiento del Centro, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.

c) Conocer el borrador del Presupuesto del Centro.

d) Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y las elecciones para la renovación de la Junta de Residentes.

e) Informar los expedientes relativos a sanciones de los residentes por la comisión de faltas.

f) Informar los precios de los servicios concertados, así como las condiciones de prestación de los mismos.

g) Cualesquiera otras funciones que por la naturaleza de la misma pudiese corresponderle.

Artículo 7º: Medios de la Junta de Residentes.— Para el desempeño de sus funciones, la Dirección del Centro prestará a la Junta de Residentes todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea solicitada.

A estos efectos la Dirección del Centro proporcionará a la Junta de Residentes, un local para el desempeño de sus funciones.

Se facilitará asimismo un tablón de anuncios que será colocado en lugar visible, así como un buzón para el recibo de correspondencia y sugerencias de los usuarios.

CAPITULO III.— DE LA CONDICION DE RESIDENTE

Artículo 8º: Beneficiarios.— Podrán acceder a la condición de residentes las personas mayores de 60 años residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyas circunstancias personales, familiares o sociales, al amparo de lo establecido en el presente Reglamento, aconsejen el ingreso en el Centro.

Artículo 9º: Criterios de Admisión.— Los criterios de ingreso irán determinados por la función reconocida a la alternativa residencial dentro de la política de Servicios Sociales para la Tercera Edad y, en segundo lugar por la falta de recursos económicos, las limitadas condiciones de habitabilidad de la vivienda del solicitante, el abandono o soledad y las circunstancias personales, familiares o sociales que por su gravedad aconsejen el ingreso en el Centro, todo ello conforme la puntuación establecida con el Anexo II.

Artículo 10º: Solicitud.— El procedimiento de ingreso en el Centro se iniciará mediante escrito de solicitud ante la Dirección Regional de Bienestar Social conforme al modelo adjunto (Anexo I) donde constarán sus datos personales, la aceptación de la normativa del Centro y la certificación de la veracidad de los datos aportados. La solicitud únicamente podrá ser realizada por el interesado.

Artículo 11º: Documentación.— A la solicitud se acompañará la siguiente documentación por parte del interesado: